



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ULTMO AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES

SESIÓN 22 DE MAYO DE 2017

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 265.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 16 DE MAYO DE 2017.

Examinada el acta de fecha 16 de mayo de 2017, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

HACIENDA Y PATRIMONIO

2/ 266.- PROPOSICIÓN DEL CONCEJAL DE HACIENDA Y PATRIMONIO SOBRE DESIGNACIÓN DE LETRADO Y PROCURADOR PARA LA PERSONACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES COMO ACUSACIÓN PARTICULAR EN EL PROCEDIMIENTO DE DILIGENCIAS PREVIAS 91/2016, INSTRUIDAS EN EL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

Vista la proposición del Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la proposición resultante:

"Exposición de Motivos

1. Por el Ayuntamiento Pleno, en la sesión del día 27 de abril de 2017, Acuerdo 25/87, se dispuso acordar la personación del Ayuntamiento de Móstoles como acusación particular en el procedimiento de Diligencias Previas 91/2016 instruidas en el Juzgado Central de Instrucción 6 de la Audiencia Nacional, previa emisión de informe por la Asesoría Jurídica.



Según consta en los antecedentes de dicho Acuerdo "... en la denominada Operación Lezo se está investigando la supuesta trama de corrupción que actuaba en el Canal de Isabel II, dependiente de la Comunidad de Madrid y, más concretamente, el supuesto desvío de fondos públicos para beneficiar a personas vinculadas al anterior Gobierno regional del Partido Popular así como a notables empresarios vinculados con esta trama.

El Ayuntamiento de Móstoles forma parte, junto a otros 110 municipios de la región (con el 7,6% de las acciones), del accionariado de la sociedad anónima Canal de Isabel II desde 2012, en concreto, Móstoles es titular del 0,62943% del capital social.

La desviación de fondos públicos del Canal de Isabel II que está siendo investigada en la "Operación Lezo" pudiera derivar en un importante perjuicio patrimonial para el Ayuntamiento de Móstoles y, por tanto, para los vecinos y vecinas..."

2. Con fecha ocho de mayo de 2017 se solicita informe jurídico por este concejal a la Asesoría Jurídica.

3. Con fecha 10 de mayo de 2017 se emite el informe 39/2017 por la Asesoría Jurídica con las conclusiones siguientes:

"1ª. La personación del Ayuntamiento de Móstoles como acusación particular en la causa está legitimada por su condición de perjudicado.

El secreto del sumario no impide la tramitación de la admisión como parte en el proceso, con las restricciones de acceso a las actuaciones que ello conlleva, hasta que se decrete el levantamiento por el Juez Instructor.

2ª. La Corporación pleno es competente para acordar la personación como acusación particular.

La designación concreta de Letrado y Procurador para el ejercicio de acciones podrá formar parte del acuerdo mismo de personación o decidirse posteriormente por el órgano competente para la contratación, en este caso la Junta de Gobierno Local, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público."

En su virtud y al amparo de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05), por el que se regulan las Propositiones, e incluyéndose en el ámbito de los Departamentos y Servicios adscritos a esta Concejalía en virtud del Decreto 3706/2016, de 18 de julio, se formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente

Proposición

Primero.- *Acordar la designación de los Letrados externos D. Victor Moreno Catena y D. Jorge Moreno Coca, del Letrado de la Asesoría Jurídica [REDACTED], y de la Procuradora Dña. María José Bueno Ramírez en representación de este Ayuntamiento para la personación como acusación particular en el procedimiento de*



diligencias previas 91/2016 instruidas en el Juzgado Central de Instrucción 6 de la Audiencia Nacional.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la proposición anteriormente transcrita.

HACIENDA

3/ 267.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS. OBLIGACIONES PENDIENTES AÑOS ANTERIORES. EXPTE. H019/DGP/2017-04.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria y Contabilidad, y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº	H019/DGP/2017-4
Asunto	Reconocimiento extrajudicial de crédito de obligaciones pendientes
Interesados	Concejalías de Hacienda y Patrimonio, Deportes, Cultura y Bienestar Social, Igualdad, Sanidad y Mayores, Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, Presidencia, Seguridad Ciudadana y Movilidad.
Procedimiento	Reconocimiento extrajudicial de créditos
Fecha de iniciación	3-4-2017

Examinado el procedimiento iniciado por las Concejalías de Hacienda y Patrimonio, Deportes, Cultura y Bienestar Social, Igualdad, Sanidad y Mayores, Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, Presidencia, Seguridad Ciudadana y Movilidad, referente a reconocimiento extrajudicial de créditos

Se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: En los Servicios de la Concejalía de Hacienda y Patrimonio se encuentran pendientes una serie de obligaciones correspondientes a los servicios, suministros, obras u otras prestaciones análogas que, como consecuencia del proceso de gestión técnico, administrativo o presupuestario y por los motivos expresados en el expediente a que se refiere la propuesta, no se aprobaron y reconocieron en su día de acuerdo con el procedimiento ordinario.



Segundo: Informe técnico de los Coordinadores o responsables del programa presupuestario de la Concejalía correspondiente según documentación de cada expediente

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: En este sentido y de conformidad con el contenido de la Base 8ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2017, por esta Concejalía se ha formado el oportuno expediente para el reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de obligaciones pendientes, expediente en el que han quedado acreditados los motivos del gasto o actuación efectuada, la valoración de conformidad de la prestación realizada, el tercero interesado y la procedencia de su derecho, y la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para la imputación del gasto derivado de esta propuesta, según informe del Sr. Interventor de 8-5-2017.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Aprobar el reconocimiento Extrajudicial de Créditos de las facturas según relación anexa,

Exp. H019/DGP/2017-4 Propuesta de reconocimiento extrajudicial de créditos
Suma total: 60.177,22€

Segundo: Dar traslado de este acuerdo a los interesados, a los servicios municipales de Intervención, Oficina de Control Presupuestario, Gestión Tributaria y Recaudación, Presupuestos y Contabilidad.”

RELACION ANEXA

FACTURA/ CONCEPTO	IMPORTE €	ACREEDOR	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	R.C. / Nº DE GASTO
6413635/FA1/11402 Impresos para la Recaudación Ejecutiva	2.404,10	FORMULARIOS DEL CENTRO S.A. NIF A28677110	17/10-9321-227.99	997/17-00391
02/2016 346/966 – 306,89 346/1008 – 306,89 346/1092 – 306,89 346/1134 – 306,89 346/1218 – 306,89 346/1260 – 306,89 LBT340037 – 27,33 LBT340037 – 23,33 LBT340037 – 19,33 Cuota Comunidad de Propietarios C/ Libertad 34, de julio a diciembre 2016	1.911,33	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS C/ LIBERTAD 34 NIF H79237442	17/25-3401-22605	998/17-00493

97/2011/01 - 941,67 97/2012/02 - 4.814,14 97/2013/03 - 5.034,53 Cuota Comunidad de Propietarios del Centro Municipal de Acogida de Animales Abandonados, parcela K3-3 correspondiente a noviembre y diciembre 2011, anualidad 2012 y anualidad 2013	10.790,34	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS POÍGONO 1 ARROYOMOLINOS NIF H28277408	17/45-3111-226.05	999/17-00739
3422470 Regularización de la facturación del servicio de Teleasistencia, mes de diciembre 2016	24,63	EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS S.A. NIF A79022299	17/45-2313-227.11	1000/17-00753
0028070354 - 916,39 / 0028070353 - 337,59 / 0028070352 - 337,59 / 0028197976 - 682,95 / 0028197975 - 20,04 / 0028197974 - 192,17 / 0028197973 - 71,27 / 0028197972 - 111,40 / 0028197971 - 402,59 / 0028197970 - 184,16 / 0028197967 - 626,18 / 0028196950 - 446,87 Liquidación de derechos de autor de representaciones artísticas correspondientes a obras realizadas en el año 2015 y 2016	4.329,20	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES EDITORES NIF G28029643	17/26-3346-209.00	1001/17-00880
PC/260 Mantenimiento de fuentes ornamentales en el municipio de Mostoles, durante el período del 1 al 31 de octubre de 2016	12.775,00	LICUAS S.A. NIF A78066487	17/41-1711-227.22	1219/17-01047
PC/310 Mantenimiento de fuentes ornamentales en el municipio de Mostoles, durante el período del 1 al 30 de noviembre de 2016	13.995,60	LICUAS S.A. NIF A78066487	17/41-1711-227.22	1220/17-01048
PC/353 Mantenimiento de fuentes ornamentales en el municipio de Mostoles, durante el período del 1 al 31 de diciembre de 2016	12.775,00	LICUAS S.A. NIF A78066487	17/41-1711-227.22	1221/17-01051
Dietas, desplazamiento y alojamiento por asistencia a Juegos Olímpicos de Policías y Bomberos, junio 2016	584,98	FRANCISCO DOMINGUEZ CHACÓN NIF [REDACTED]	17/21-1361-230.20	1298/17-01125
Dietas y alojamiento por asistencia a Juegos Olímpicos de Policías y Bomberos, junio 2016	293,52	DIONISIO TORRES RODRÍGUEZ NIF [REDACTED]	17/21-1361-230.20	1299/17-01126



Dietas y alojamiento por asistencia a Juegos Olímpicos de Policias y Bomberos, junio 2016	293.52	JUAN MIGUEL GARCÍA MARTÍN NIF [REDACTED]	17/21-1361-230.20	1300/17-01127
Total	60.177,22			

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

ASESORÍA JURÍDICA

4/ 268.- **DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 16 AL 21 DE MAYO DE 2017, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y PATRIMONIO, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.**

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 16 al 21 de mayo de 2017, por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 5/429, de 20 de julio de 2016 (B.O.C.M. nº 191, de 11 de agosto de 2016), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
2272/17	P.A.79/2017	BONAMARA HOSTELERIA S.L.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

5/ 269.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA DE 25/04/2017 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 23 DE MADRID, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO P.A. 363/2015 INTERPUESTO POR D^a. M.S.G. CONTRA RESOLUCIÓN 30.06.2015. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. CAÍDA AL BAJARSE DEL**



AUTOBÚS EN LA C/GOYA CON C/EHEGARAY EL DÍA 21/04/2012.
EXPTE. RJ008/AJ/2013.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ008/A.J/2013
Asunto: Sentencia de 25/04/2017 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 23 de Madrid, por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo P.A. 363/2015 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución 30.06.2015. Responsabilidad patrimonial. Caída al bajarse del autobús en la C/ Goya con C/ Echegaray el día 21/04/2012. Cuantía 20.000 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 08/05/2017

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

1.-Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución del Ayuntamiento de Móstoles de 30 de junio de 2015 que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta como consecuencia de los daños que la recurrente sufre el día 21 de abril de 2012 en la caída al bajarse del autobús en la calle Goya con Echegaray.

2.-Se imponen las costas a la recurrente que se fijan en 300 euros para cada uno de los demandados por todos los conceptos sin perjuicio del contenido del art. 36 de la LAJG.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada

“Favorable al Ayuntamiento. No cabe recurso. Desestima íntegramente el recurso porque el relato de la actora no pasa de su versión puramente subjetiva, no pudiendo considerarse como un elemento de prueba suficiente para fundar el nexo causal que



se propone, siendo insuficiente la prueba testifical practicada para demostrar la incidencia del estado de la calzada en la lesión. Condena en costas: 300 euros.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

6/ 270.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE DESISTIMIENTO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA EL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO PARA PERSONAS MAYORES Y DEPENDIENTES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/063/CON/2016-099.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Expediente nº C/063/CON/2016-099.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: ADMINISTRATIVO ESPECIAL.
-Objeto: SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO PARA PERSONAS MAYORES Y DEPENDIENTES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES.
Interesado Concejalía de Igualdad, Sanidad y Mayores.
Procedimiento: Desistimiento del expediente de contratación.
Fecha de iniciación: 08/11/2016.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Igualdad, Sanidad y Mayores, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo 6/708 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2016 se aprobó el expediente de contratación de SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO PARA PERSONAS MAYORES Y DEPENDIENTES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/063/CON/2016-099) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto.

Segundo.- El anuncio de licitación fue insertado en el BOE Núm. 14 de 17 de enero de 2017, con plazo de presentación de ofertas de quince días naturales contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio.

Tercero.- Puesto de manifiesto por parte del Servicio proponente que en el contrato de referencia debería haberse incluido el listado del personal subrogable, se adopta por Acuerdo nº 12/42 de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 30 de enero de 2017, la suspensión de la licitación y retroacción de actuaciones del expediente de referencia, al momento en el que el vicio fue cometido.

Cuarto.- El anuncio de suspensión de la licitación y retroacción de actuaciones se publicó en el BOE Núm. 29, de 3 de febrero de 2017.

Quinto.- Por Acuerdo nº 9/115 adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 6 de marzo de 2017, se aprobó el expediente de contratación para el SERVICIO COMIDA A DOMICILIO PARA PERSONAS MAYORES Y DEPENDIENTES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/063/CON/2016-099), con los correspondientes Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, se autorizó un gasto plurianual por importe de 360.000 €, más 36.000 € en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, con cargo a la aplicación 43-2313-227.38, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2017, y se dispuso la apertura del procedimiento abierto de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en el, en el Boletín Oficial del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Mostoles.

Aprobado el expediente, se continuó con la tramitación legalmente preceptiva, publicándose el correspondiente anuncio de licitación en el B.O.E. Núm. 60, de 11 de marzo de 2017, concurriendo a la licitación las mercantiles UCALSA, S.A. y ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA, S.L.



Situación Planteada:

No habiéndose producido la apertura del sobre nº 1 de la licitación por la Mesa de Contratación, se ha remitido al Departamento de Contratación por el Coordinador de Sanidad y Mayores informe administrativo de fecha 10 de abril de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Asunto: Desistimiento de adjudicación del contrato del Servicio de Comida a Domicilio para la personas mayores y dependientes del municipio de Móstoles.

Antecedentes

El Servicio de Comida a Domicilio para las personas mayores y dependientes de Móstoles se inicia en el año 2008 con el fin de evitar el ingreso de los mayores en residencias, a pesar de sus deseos de mantenerse en su hogar habitual donde con una ayuda razonable podrían obtener una calidad de vida adecuada. De esta forma se mantiene al mayor y al dependiente dentro de su entorno familiar.

Este servicio se ha venido prestando desde entonces.

Con fecha 6 de marzo de 2017 se aprueba el expediente de contratación por procedimiento abierto, para el Servicio de comida a domicilio para personas mayores y dependientes del municipio de Móstoles, Expte. C/063/CON/2016-099, a propuesta de la Concejalía de Igualdad, Sanidad y Mayores.

Con fecha 11 de marzo de 2017 se publica en el Boletín Oficial del Estado Resolución del Ayuntamiento de Móstoles por la que se anuncia la licitación para el mencionado servicio, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 27 de marzo de 2017.

El mismo día, 27 de marzo, se informa que, por parte de la Concejalía de Cultura y Bienestar Social se ha iniciado el expediente de contratación del Servicio de Comida a Domicilio para menores en situación de riesgo social. Este expediente se inició por primera vez en el año 2015, publicándose el anuncio de licitación en el BOE nº 226 de 21 de septiembre de 2015, por un periodo de un año prorrogable por un año más.

Entendiendo desde el Área de Contratación que el objeto del mismo es similar y dada la imposibilidad de establecer una modificación en el contrato conforme al título V del libro I del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del Sector Público.

Por otro lado y en consonancia con el artículo 155.3 de mismo Real Decreto Legislativo el principal motivo para desistir la celebración del contrato es el encontrar en este supuesto dos contratos con objetos claramente similares, aunque en este supuesto estemos hablando de unidades operativas separadas.

Considerando:

a.) *Esta Concejalía de Igualdad, Sanidad y Mayores, en su continua apuesta por maximizar la eficiencia en la gestión pretende colaborar con otras Áreas*



Municipales. Intentando de esta forma identificar eficiencias y ahorros, en una situación económica de restricciones presupuestarias, a través la unificación de tecnologías y del incremento de la productividad de las infraestructuras y de los servicios en esta materia.

b.) Analizado el objeto y el alcance del contrato de referencia y estudiadas las necesidades en esta materia, se han encontrado sinergias entre el contrato convocado por la Concejalía de Igualdad, Sanidad y Mayores y la Concejalía de Cultura y Bienestar Social. Por lo cual, dado este hecho posterior a la convocatoria de la licitación del contrato, se considera conveniente y necesario para el interés público aprovechar las sinergias existentes entre dichos contratos con la finalidad de obtener mejores prestaciones y un ahorro considerable.

c.) Que al día de la fecha no se ha dictado la Resolución de adjudicación del mencionado procedimiento abierto.

Propuesta

Por esta Área, y en aras a no incurrir en infracción contractual, estimamos proponer el desistimiento del expediente al no poder subsanar las normas de preparación del contrato, todo ello en consonancia con el artículo 155.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Es cuanto a bien tengo a informar.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El objeto del contrato a cuya celebración se pretende desistir es la prestación del Servicio de comida a domicilio para personas mayores y dependientes del Ayuntamiento de Móstoles (expte. C/063/CON/2016-099), habiendo sido calificado en la documentación obrante en el expediente como contrato administrativo especial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

II.- De acuerdo con el apartado 2º del artículo 155 del TRLCSP, el desistimiento a la celebración del contrato sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación y, de conformidad con el apartado 4º del mismo precepto, deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

III.- En lo concerniente al momento procedimental, considerando que el plazo de presentación de ofertas concluyó el 27 de marzo de 2017, y que ese mismo día se informa por parte de la Concejalía de Cultura y Bienestar Social a la Concejalía de Igualdad, Sanidad y Mayores que se ha iniciado el expediente de contratación del Servicio de comida a domicilio para menores en situación de riesgo social, y puesto



que no se ha producido la apertura de los sobres de las ofertas presentadas a la licitación, encontrándonos en una fase procedimental anterior a la adjudicación del contrato es, por tanto, posible acudir al desistimiento para la terminación del procedimiento.

IV.- Entrando ya en el análisis del fundamento en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación y que debe justificarse en el expediente, señalar en primer término que las necesidades que pretendían cubrirse con la celebración del contrato se hicieron constar en la documentación preparatoria del expediente, antes de iniciar el procedimiento de adjudicación, tal como recoge el art. 22 del TRLCSP.

Iniciado el procedimiento y encontrándose éste en fase previa a la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos por los licitadores, prevista por el art. 146 del TRLCSP, por la Concejalía de Cultura y Bienestar Social se propone el inicio de otro expediente de contratación para el Servicio de comida a domicilio para menores en situación de riesgo social, observándose por el Departamento de Contratación que el objeto del expediente propuesto guarda gran similitud con el que se encuentra ya aprobado por la Junta de Gobierno Local a propuesta de la Concejalía de Igualdad, Sanidad y Mayores.

Siendo ambos expedientes de análogo objeto y no resultando posible establecer una modificación del contrato conforme a lo previsto en el Título V del Libro I del TRLCSP, nos encontramos, en consecuencia, con dos expedientes uno cuyo plazo de presentación de proposiciones acaba de finalizar y otro del que se va a proponer su aprobación, cuya objeto y necesidad “Servicio de Comida a domicilio para menores en situación de riesgo social” debería haber estado incluido en el expediente del “Servicio de Comida a domicilio para las personas mayores y dependientes de Móstoles”, por lo que no resulta procedente tramitar ambos expedientes por separado, so pena de incurrir en causa de fraccionamiento del objeto del contrato, hecho proscrito por el artículo 86.2 del TRLCSP, el cual establece que “No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.”

De la documentación obrante en el expediente se desprende en primer término, que la necesidad administrativa que dio lugar a la tramitación del expediente se mantiene en la fecha actual, siendo necesaria la celebración de un nuevo contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales, cuya consecución es posible tras la coordinación de ambas Concejalías y la tramitación conjunta del expediente, con la posibilidad de la división en lotes del contrato, tal y como previene el artículo 86.3 del TRLCSP, “Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.”

V.- Debe significarse, conforme a lo estipulado en el apartado 4º, in fine, del artículo 155 del TRLCSP, que si se acuerda el desistimiento por el órgano de contratación, esto no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación, una vez se determinen correctamente los elementos esenciales del contrato.



VI.- El acuerdo adoptado, en su caso, por el órgano de contratación desistiendo del procedimiento en curso deberá notificarse a los licitadores que hubieren presentado proposiciones y será objeto de publicación.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del TRLCSP.

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobado por Acuerdo nº 9/115 adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 6 de marzo de 2017, el expediente de contratación de **SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO PARA PERSONAS MAYORES Y DEPENDIENTES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES** (Expte. C/063/CON/2016-099) y, apreciado fraccionamiento en el objeto del contrato, **DESISTIR** del procedimiento de adjudicación en los términos establecidos en el artículo 155 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, disponiéndose el archivo del expediente y la devolución a los licitadores de la ofertas recibidas.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

7/ 271.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES A URBASER, S.A. COMO ADJUDICATARIO DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (EXPTE. 076/11). EXPTE. C/092/CON/2017-0034.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Expediente nº C/092/CON/2017-0034.
Asunto: IMPOSICIÓN DE PENALIDADES A URBASER, S.A., COMO ADJUDICATARIO DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (EXPTE. 076/11)
Interesado Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Vía.



Procedimiento: *Imposición de penalidades al contratista (Inicio del procedimiento).*

*Examinadas las actuaciones llevadas a cabo por la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, como responsable del contrato más arriba mencionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2011, adoptó, entre otros, Acuerdo nº 8/897, por el que se adjudicaba el Contrato de GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (EXPT. 076/11), a la mercantil URBASER, S.A. (C.I.F. A-79524054), por un plazo de duración de OCHO AÑOS a partir de la formalización y por un importe anual de 10.505.666,29 más el correspondiente IVA. El contrato se formalizó el 29 de diciembre de 2011.

Segundo.- Con fecha 10 de abril de 2017, se suscribió por el Concejal Delegado de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, providencia de inicio del presente expediente.

Tercero.- Con fecha 10 de abril de 2017, se emitió por la Técnico Superior de la Concejalía de Medio Ambiente, con el visto bueno del Concejal Delegado de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, informe-propuesta en el que se venían a referir los incumplimientos constatados en la ejecución del contrato, así como la calificación que los mismos habían de merecer y, la penalidad propuesta, del siguiente tenor literal:

“1º) Objeto.

El presente informe tiene por objeto analizar los incumplimientos graves cometidos por la empresa URBASER, S.A., en su condición de contratista concesionaria del Contrato Administrativo de Gestión de los Servicios Públicos de Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria en el Municipio de Móstoles, suscrito en fecha 29 de diciembre de 2.011 atendiendo especialmente al contenido del Pliego de Prescripciones Técnicas que define y determina la forma en que deben prestarse los mismos, así como la propuesta de penalidad.

2º) Antecedentes jurídicos

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por el que se rige el contrato establece en su cláusula 21ª, relativa a las obligaciones del contratista, establece;

“21. Obligaciones del concesionario.

La ejecución se realizará a riesgo y ventura del contratista.



Serán obligaciones del concesionario, además de las establecidas con carácter general por la legislación vigente las siguientes:

- *Prestar el servicio con precisión y seguridad e ininterrumpidamente, en la forma prevista en el Pliego de Prescripciones Técnicas y sometiéndose a las instrucciones que le dicte el Ayuntamiento de acuerdo con sus facultades, incluso en el caso de que las circunstancias imprevisibles ocasionaren una alteración sustancial en la economía de la concesión sin perjuicio de la correspondiente compensación económica.*
- *Mantener en buen estado las obras, instalaciones, bienes y medios auxiliares aportados por el Ayuntamiento.*
- *Realizar las obras, instalaciones necesarias para la explotación del servicio público. Las instalaciones propuestas por el adjudicatario en su oferta no revertirán al Ayuntamiento de Móstoles al término de la concesión.*
- *Mantener en todo momento en funcionamiento la maquinaria y el material necesario para prestar el servicio, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.*
- *Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía de la Administración, necesarios para asegurar su buena marcha.*
- *Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.*
- *Suscribir una póliza de responsabilidad civil, con relación al desarrollo de sus actividades con las características que se determinan en el Pliego de Prescripciones Técnicas.*
- *Cumplir con lo establecido por la legislación vigente y el Pliego de Prescripciones Técnicas en materia de riesgos laborales.”*

En cuanto al Régimen sancionador la cláusula 27ª del referido Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dispone;

“27.- Régimen sancionador.

Se estará a lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En el Pliego de Condiciones Técnicas para la contratación, mediante concurso de los servicios de Gestión de los Servicios de Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria del término municipal de Móstoles, además de recoger, entre otros, los aspectos generales del concurso, una definición de los dos servicios objeto del contrato, determina la forma de realizar la forma de estos servicios, así como el régimen disciplinario.



En relación con el régimen disciplinario, el Pliego de Prescripciones Técnicas prevé en su artículo 25ª una clasificación de las infracciones en que pueda incurrir el contratista en leves, graves y muy graves. Así, entre las faltas graves, el artículos 25.B) se recogen, entre otras, las siguientes;

“B-GRAVES

4. La infracción por el adjudicatario de cualquiera de los artículos del Pliego de condiciones Técnicas y que, a juicio del Ayuntamiento merezca tal calificación.

7. Ocupación de los equipos en tareas distintas que las propias de la concesión.

10. Modificación de un servicio sin causa justificada y sin notificación previa.

Como régimen de sanciones, se ha de estar a los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas. El artículo 252 Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que se podrán imponer penalidades de carácter económico de forma proporcional al tipo de incumplimiento y a la importancia económica de la explotación, de tal forma que, el límite máximo de las penalidades no podrá exceder del 10% del presupuesto del contrato.

El ámbito territorial y funcional de la ejecución, de contrato viene expresado en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas **y queda constreñido, imperativamente, al territorio municipal de Móstoles** según los límites establecidos en el plano del Anexo I sobre “Ámbito territorial de los servicios” que se incluye en el Pliego de Prescripciones Técnicas y ello con la expresa exclusión, igualmente recogida en este Pliego, la recogida y transporte de R.S.U. de los Polígonos Industriales del Municipio y el P.A.U. 4.

3º) Antecedentes fácticos.

Son hechos relevantes los que a continuación se detallan;

- a) En fecha 6 de agosto de 2016, sobre las 9 horas y 54 minutos, el Concejal Delegado de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria del Ayuntamiento de Móstoles, D. Miguel Ángel Ortega Sanz, con competencias delegadas en materia de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos mediante Decreto de Alcaldía de fecha 18 de julio de 2016, cuando se encontraba casualmente en la calle Cullera de Arroyomolinos (Madrid), percibe la presencia de una camión basurero CT, marca Renault, con matrícula 3790 DSY, junto con dos trabajadores de Urbaser S.A., que se encontraba recogiendo residuos de diversos contenedores vinculados al Supermercado Mercadona existente en la referida calle Cullera del término municipal de Arroyomolinos. Dicho Camión que, si bien se encontraba sin rotular, conservaba marcas evidentes de los logotipos de Móstoles, se encuentra recogido en el Anexo IV de la relación de maquinaria municipal del Pliego de Condiciones Técnicas del contrato de Gestión de los Servicios de Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza



Viaria de Móstoles, tratándose, en consecuencia, de un vehículo propiedad del Ayuntamiento de Móstoles al haber sido amortizado.

Advertida la circunstancia referida el Sr. Concejal Delegado de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria del Ayuntamiento de Móstoles, previa comunicación de su identidad y condición de Concejal del Ayuntamiento de Móstoles, interpeló a los dos trabajadores de Urbaser S.A., de los motivos por los que estaban prestando servicio con un camión de recogida de residuos del Ayuntamiento de Móstoles fuera de su término municipal, concretamente en la localidad de Arroyomolinos. Por parte de los dos trabajadores requeridos se manifestó que “ellos recibían órdenes” y que “estaban haciendo horas extras”.

Asimismo es menester significar que este camión ha vertido los residuos que recogió en el vertedero de Pinto por cuanto, probablemente, la Tasa de vertido vaya a ser soportada por el Ayuntamiento de Móstoles al tratarse de un camión identificado en dicho vertedero como propiedad de este Ayuntamiento.

- b)** *En fecha 18 de agosto de 2016, desde las 7 horas y 47 minutos y las 9 horas, el Director Técnico de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, [REDACTED] y el Concejal Delegado de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria del Ayuntamiento de Móstoles, D. Miguel Ángel Ortega Sanz, con competencias delegadas en materia de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos mediante Decreto de Alcaldía de fecha 18 de julio de 2016, cuando se encontraba efectuando labores de inspección, seguimiento y control del contrato de Gestión de los Servicios de Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria de Móstoles, del que es contratista la mercantil URBASER, S.A., se hace seguimiento del camión basurero y lavacontenedores, marca Iveco, con matrícula 5198 BPY, junto con dos trabajadores de URBASER, S.A.*

El seguimiento se inicia desde la nave de la mercantil Urbaser S.A. sita en la calle Moraleja de Enmedio nº 12 de Móstoles, desde donde se dirige hasta la Residencia de Mayores ubicada en la calle Río Segura de Móstoles. Desde este punto el camión se dirige hacia el municipio de Alcorcón.

Llegado el camión al municipio de Alcorcón, los operarios proceden a efectuar una recogida de residuos de unos contenedores del supermercado Mercadona ubicado en la calle Bruselas 1, en la zona comercial Parque Oeste de Alcorcón. Desde este lugar se traslada hasta el supermercado Mercadona ubicado en el centro comercial Tres Aguas ubicado en la Avenida de América nº 7 de Alcorcón. Tras esta recogida el camión dirige su marcha hacia la A 5 donde se pierde su rastro.

Dicho camión que, si bien se encontraba sin rotular, conservaba marcas evidentes de los logotipos de Móstoles, se encuentra recogido en el Anexo IV de la relación de maquinaria municipal del Pliego de Condiciones Técnicas del contrato de Gestión de los Servicios de Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria de Móstoles, tratándose, en consecuencia, de un vehículo propiedad del Ayuntamiento de Móstoles al haber sido amortizado.



Los dos trabajadores que operaban el servicio eran los mismos que estaban efectuando el servicio reflejado en el apartado anterior.

Asimismo es menester significar que este camión ha vertido los residuos que recogió en el vertedero de Pinto por cuanto, probablemente, la Tasa de vertido vaya a ser soportada por el Ayuntamiento de Móstoles al tratarse de un camión identificado en dicho vertedero como propiedad de este Ayuntamiento.

Se adjunta al presente reportaje fotográfico de los hechos relatados, con inclusión de reportaje fotográfico, realizado por D. Miguel Ángel Ortega Sanz y [REDACTED]

4º) Conclusión.

La Administración ostenta, como manifestación de la potestad general de autotutela de que goza, en aras de una mejor protección del interés público, una serie de prerrogativas que se consagran en el artículo 210 TRCLSP.

“Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta”.

Dentro de estas prerrogativas se encuadra la prerrogativa de dirección, inspección y control. La Administración contratante no puede desentenderse del fin último del contrato, sino que debe actuar asegurando, en un Contrato de Gestión de Servicios Públicos, como es el caso, la buena prestación del servicio. En el ejercicio de estas medidas de dirección, inspección y control se encuadra la posibilidad de imponer penalidades.

Examinados los hechos se considera acreditado que se han producido sendos incumplimientos en la ejecución del contrato de Gestión de los Servicios de Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria del término municipal de Móstoles, atendiendo, especialmente, al contenido de los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas que definen y determinan la forma en que deben prestarse los servicios contratados.

De tal forma que se aprecia que se han producido diversos incumplimientos en la ejecución de estos servicios al haberse utilizado indebidamente y en dos fechas diferentes de un mismo mes, dos camiones basureros propiedad de este Ayuntamiento de Móstoles, en la prestación de servicios de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos en municipios diferentes de aquel al que estos camiones se encuentran imperativamente vinculados, sin que haya existido ningún tipo de autorización para los mismos.

Como ya se ha mencionado, el ámbito territorial y funcional de la ejecución de contrato viene expresado en los pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas **y queda constreñido, imperativamente, al territorio municipal de Móstoles** según los límites establecidos en el plano del Anexo I sobre “Ámbito territorial de los servicios” que se incluye en el Pliego de Prescripciones Técnicas y ello



con la expresa exclusión, igualmente recogida en este Pliego, la recogida y transporte de R.S.U. de los Polígonos Industriales del Municipio y el P.A.U. 4.

El Pliego de Prescripciones Técnicas prevé en su artículo 25.b) las faltas graves;

“B-GRAVES

4. La infracción por el adjudicatario de cualquiera de los artículos del Pliego de Condiciones Técnicas y que, a juicio del Ayuntamiento merezca tal calificación.

7. Ocupación de los equipos en tareas distintas que las propias de la concesión.

10. Modificación de un servicio sin causa justificada y sin notificación previa.

Se considera, salvo mejor derecho, que por la empresa contratista se han cometido dos incumplimientos de los recogidos en el artículo 25.b) 4, 7 y 10.

Dichos incumplimientos suponen, además, la existencia de un perjuicio económico directo a este Ayuntamiento ya que, muy probablemente, deba pagar la Tasa de los vertidos efectuados por la empresa contratista en el vertedero de Pinto, al tratarse de dos camiones que en dicho vertedero aparecen identificados como propiedad del Ayuntamiento de Mostoles.

Circunstancias que tomadas en su conjunto y atendiendo a la obligación contractual de la empresa contratista: la prestación del servicio de limpieza y recogida de residuos sólidos, conducen a la conclusión que se han producido dos incumplimientos graves.

5º) Propuesta.

A la vista de todo lo expuesto, se propone la penalidad de un 10% de la facturación mensual del Contrato vigente, por ambas faltas graves, es decir, por la primera falta grave ocurrida en fecha 6 de agosto de 2.016 y detallada en el punto a) de los Antecedentes Fácticos y por la segunda falta grave ocurrida en fecha 18 de Agosto de 2.016 y detallada en el punto b) de los Antecedentes Fácticos y demás efectos que procedan según la legislación vigente de aplicación.

No obstante el órgano actuante resolverá según su recto saber y entender.”

Cuarto.- Consta en el expediente copia del contrato para el tratamiento de residuos domésticos y asimilables en las instalaciones gestionadas por la Mancomunidad del Sur”, con el Anexo de los vehículos autorizados por el Ayuntamiento de Mostoles.

Quinto.- Asimismo, en el expediente consta el informe de fecha 16 de marzo de 2017 del Departamento Técnico de la Mancomunidad del Sur relativo a los vertidos realizados por determinados vehículos afectos a los servicios municipales del Ayuntamiento de Mostoles.



La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- De acuerdo con el contenido del informe del Técnico Municipal, anteriormente transcrito, en el que se viene a proponer la imposición de penalidades al contratista con carácter proporcional a la gravedad de los hechos referidos, por incumplimientos estimados, salvo superior criterio, como incumplimiento grave, han de ponerse de manifiesto las siguientes consideraciones:

PRIMERA: En cuanto a los incumplimientos descritos en el curso de la ejecución del contrato, la regulación de dichas penalidades aparece recogida en la legislación aplicable.

SEGUNDA: En cuanto los incumplimientos descritos up supra, hay que decir que igualmente concurren elementos suficientes, que vienen a justificar la calificación propuesta, baste citar los siguientes:

- Reiteración.

- Con independencia de lo anterior y dadas las peculiaridades de buena parte de los incumplimientos descritos, ha de tenerse en cuenta, el abuso de confianza, el lucro ilegítimo y los daños y perjuicios causados.

TERCERA: Así las cosas y dándose por observados, tanto el principio de proporcionalidad en la graduación de la penalidad a imponer, como el de ausencia de enriquecimiento injusto de la Administración, se estima procedente, de acuerdo con lo expresado en el informe técnico y salvo mejor criterio fundado en Derecho, la imposición de las siguientes penalidades, por los incumplimientos mencionados, calificados como incumplimiento grave:

- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 212.1 del TRLCSP, que en todo caso, no sobrepasa los límites establecidos en el mismo, el 10% de la facturación mensual, suponiendo un total de 101.011,46 € (IVA incluido), cantidad esta, que habrá de detrarse de la factura del mes de Julio de 2017.

Segundo.- Desde un punto de vista procedimental, decir que para la imposición, en su caso, de estas penalidades, habrá de seguirse el procedimiento contradictorio regulado a tal fin, en el artículo 97.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, debiéndose, en consecuencia, dar audiencia previa al contratista, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que presente las alegaciones, documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Por todo lo cual,

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del TRLCSP.*

Resolver lo siguiente:

“Primero: *Iniciar, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real*



Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, el procedimiento para la imposición de las penalidades, que a continuación se relacionan, a la mercantil *URBASER, S.A. (C.I.F. A-79524054)*, como adjudicataria del *CONTRATO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA, TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. 076/11)*, por los incumplimientos constatados en el expediente y calificados como incumplimiento grave:

- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 212.1 del TRLCSP, que en todo caso, no sobrepasa los límites establecidos, el 10% de la facturación mensual, suponiendo un total de 101.011,46€ (IVA incluido), cantidad esta, que habrá de detrarse de la factura del mes de Julio de 2017.

Segundo: Dar traslado del presente Acuerdo al contratista, concediéndole un plazo de diez días hábiles, para que pueda tomar vista del expediente y presente las alegaciones, documentos y justificaciones que estime pertinentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL

8/ 272.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA FUNDACIÓN AMAS SOCIAL, PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIO-LABORAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015. EXPTE. SP019/SSO/2017/019.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Directora de Bienestar Social y elevada por el Concejal Delegado de Cultura y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP019/SSO/2017/019
Asunto: Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Fundación AMAS Social, para la realización de un programa de integración socio-laboral para personas con discapacidad, correspondiente al ejercicio 2015.



Interesados: Ayuntamiento de Mostoles y la Fundación AMAS Social
Procedimiento: Convenio, asociaciones
Fecha de iniciación: 11 de febrero de 2015

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Fundación AMAS Social, para la realización de un programa de integración socio-laboral para personas con discapacidad (CIF: G-83160416) correspondiente al ejercicio 2015 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 14 de abril de 2015, aprobó el Convenio con la Fundación Amas Social, para la realización de un programa de integración socio-laboral para personas con discapacidad, por el que se le concedía una subvención de 55.000,00 euros, correspondiente al ejercicio 2015.

Segundo: Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.

Tercero: Resultando que la Fundación Amas Social ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.

Cuarto: Visto el Informe Administrativo del Director de Servicios Sociales de 11 de marzo de 2016 confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.

Quinto: Visto el Informe de Intervención de fecha 28 de Abril de 2.017 que especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 55.747,83 euros, siendo dicha cantidad superior al importe concedido como subvención.

Sexto: Se ha procedido al abono del 100% de la cantidad estipulada en el convenio que es de 55.000,00 euros.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito presentada por la Fundación AMAS Social, para la realización de un programa de integración socio-



laboral para personas con discapacidad, correspondiente al ejercicio 2015, por importe de 55.000,00 euros.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

MEDIO AMBIENTE, PARQUES Y JARDINES Y LIMPIEZA VIARIA

9/ 273.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO INTERNO DE INFORMACIÓN Y ALERTA DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA POR OZONO A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico Superior del Área de Medio Ambiente y elevada por el Concejal Delegado de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Asunto: Aprobación de un Procedimiento Interno de información y alerta de contaminación atmosférica por ozono a la población del Municipio de Móstoles
Interesado: CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE, PARQUES Y JARDINES Y LIMPIEZA VIARIA
Procedimiento: Tramitación Procedimiento Interno Campaña 2017
Fecha de iniciación: 17 de mayo de 2017

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria para elevar a la Junta de Gobierno Local referente a la Aprobación de un Procedimiento Interno de información y alerta de contaminación atmosférica por ozono a la población del Municipio de Móstoles, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: Con motivo de tener informada a la población de Móstoles de los niveles de Ozono, es necesaria la aprobación de dicho procedimiento, con arreglo a los siguientes objetivos.

- *Informar sobre la calidad de aire de la ciudad, conforme a las mediciones efectuadas en la Estación de Control de la Contaminación Atmosférica de Móstoles Nivel (0).*



- *Informar de las superaciones de ozono del Nivel (1) de AVISO a la población afectada en cuanto a problemática de salud.*
- *Informar de las superaciones de ozono del Nivel (2) de ALERTA a la población en general, para tomar las debidas precauciones con el fin de preservar la salud pública y el medio ambiente.*

La **Legislación aplicable** es la siguiente:

Primera.- R.D. 102/2011 relativo a la mejora de la calidad del aire en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno, monóxido de carbono y ozono.

Segunda.- Directiva 2008/50/CE, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa.

Tercera.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que por motivos de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente:

Primero: *Aprobar el Procedimiento Interno de información y alerta de contaminación atmosférica por ozono a la población del Municipio de Móstoles, cuyo texto se incorpora anexo a esta propuesta.*

Segundo: *El Protocolo se distribuirá a los actores implicados y se difundirá a través de la página web para conocimiento de la población en general.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejil-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes



Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 29 de mayo de 2017, yo el Concejal-Secretario, D. Francisco Javier Gómez Gómez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a treinta de mayo de dos mil diecisiete.